

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Número 414.—Excmo. señor: Tengo el honor de incluir á V. E., por si no hubiera llegado el original á su poder, copia del segundo parte que con el número 399, fecha 10 del que rige, dirigi á ese Ministerio de su digno cargo como continuacion del anterior, número 397, relativo al terremoto que tuvo lugar en la noche del 3 y á sus desastrosas consecuencias.

Los movimientos de la tierra se han repetido despues de la fecha de mi enunciado segundo parte, pero menos intensos y con intervalos mas largos que los que mediaban entre los de los dias anteriores. A pesar de esta circunstancia algun tanto favorable, el mal estado de los edificios que subsisten en pié ocasiona nuevos derrumbamientos que no se pueden evitar humanamente.

Por consecuencia de los reconocimientos periciales que se han practicado y se están practicando de mi orden en toda la poblacion, se han hecho algunos derribos parciales ó totales en casas ruinosas por medio del pico y de petardos ó barriles de mina, para impedir el peligro constante que ofrecian al público, al mismo edificio, en lo que de él pudiera utilizarse, y á los inmediatos. Entre otros derribos y á los inmediatos. Entre otros derribos indispensables, se han verificado el de las torres de Cabildo, Santo Domingo y Binondo, y se está ejecutando el de la casa Consulado casi en su totalidad y el de Santa Isabel. De este modo, y mediante el gran número de trabajadores libres, soldados del ejército y presidiarios que se emplean en aquellas faenas y en la de despejar de escombros la poblacion, se conseguirá en breve mi objeto de dejarla espedita, de prevenir desgracias y de facilitar las obras de construccion indispensables.

Mis escitaciones á los Gefes de las provincias de Luzon para que promuevan

y protejan el envio de materiales sólidos y ligeros á Manila va produciendo los resultados apetecidos. Grandes existencias, principalmente de caña y nipa, que es por el pronto lo mas necesario, alluyen á la capital.

La fijacion de precios de materiales y subsistencias que dispuse transitoriamente, y de conformidad con el Ayuntamiento y Consejo de Administracion en bando de 8 del que rige, proporciona algun alivio á los consumidores, no obstante la mala fe de los que venden, que procuran por todos los medios posibles falsear la medida; pero mientras esta no se derogue ó modifique como deseo y me propongo disponer tan pronto se halle la plaza bien provista de los artículos justipreciados, en cuyo caso empezará la competencia, no toleraré que el abuso se realice en perjuicio del Estado y del público, por lo cual me he visto en la precision de hacer algunos ejemplares.

La exencion de franquicias á los materiales que se importen para techumbres, que es objeto del artículo 3.º del referido bando de 8, ha de contribuir á la baratura, á la vez que á mejorar el sistema de construcciones, sobre el que me propongo dictar las reglas oportunas, reemplazándose el inadecuado seguido hasta aquí en perjuicio de la seguridad y hasta de la belleza arquitectónica con otro mas conveniente. Se me ha asegurado que varias cosas de comercio han hecho considerables pedidos de zinc, hierro galvanizado, hoja de lata y carton impermeable á China, la India y Europa.

He mandado activar algunos expedientes en curso sobre edificaciones en grandes zonas despejadas, para de este modo facilitar los medios de que el gran número de familias que se hallan diseminadas en los arrabales y pueblos de la provincia, en casas y covachos de nipa, por haberse hundido las de piedra que habitaban, puedan concentrarse en puntos cercanos y convenientes, pues la mayoría de sus individuos son funcionarios públicos.

Los Tribunales, oficinas, cuarteles, hospitales y demás dependencias del Estado se hallan establecidos provisionalmente en los conventos cuyos bajos ofrecen alguna, aunque poca seguridad, en los de algunas casas particulares y en otros locales que ha sido posible habilitar por el pronto.

Las Secretarías del Gobierno superior, Capitanía general y Superintendencia funcionan en el teatro del Principe Alfonso, donde tengo mi despacho.

Destruido el Palacio y ruinoso la casa de campo de Malacañan continúo habitando con mi familia una casa de tabla y nipa, donde permaneceré hasta que se

termine una barraca de madera que he dispuesto se construya por el cuerpo de Ingenieros dentro de la cerca de dicha casa de campo.

Me ocupo, de acuerdo con las autoridades respectivas y dicho cuerpo de Ingenieros, en dilucidar lo mas acertado en cuanto á la situacion que de un modo permanente deben ocupar las dependencias del Estado, cuyos locales se han desplomado ó estan inhabitables.

Hasta ahora, Excmo. Sr. las medidas adoptadas tiene el carácter meramente provisional que podia dárselas; hoy es forzoso que se piense en el porvenir, y para ello necesito toda la proteccion del Gobierno de S. M., todo su apoyo, á fin que los resultados correspondan á las miras de mi Autoridad, encaminadas á reparar este desastre hasta donde sea posible, con la economía que reclama el estado de las Cajas.

En la firme persuasion de que V. E., y mediante su poderoso influjo, la Reina nuestra Señora, cuyo maternal corazon debe hallarse angustiado con la catástrofe de que ha sido teatro esta parte de sus dominios, dispensarán la aprobacion necesaria á todas las determinaciones que he adoptado con motivo del grave acontecimiento de que he tenido el honor de dar cuenta, y las que crea conveniente adoptar en fuerza de las circunstancias, debo significar á V. E. que no retrocederé en mi propósito; y que guiado por el buen deseo que me anima, procuraré interpretar fielmente los de S. M. (que Dios guarde) y los de su Gobierno, que no pueden ser otros que el alivio de la desgracia, la reparacion posible de tantos males, y el de que estos pueblos se persuadan que la nacion á que pertenecen, les considera sus hijos predilectos.

Concluyo manifestando á V. E., que segun datos que acabo de recibir del Gobierno de la provincia, y los que poseo de las Autoridades militares, el número de muertos á efecto de los desplomes se calcula, sin contar los que no han podido extraerse aun de las ruinas, en 350, y los heridos de que se tiene conocimiento, en 450 próximamente.

Respecto á edificios, no es fácil todavía determinar una cifra que seria aventurada, puesto que depende del resultado de los reconocimientos periciales que se están practicando, pero la última nota que me ha pasado el referido Gobierno, regula en 46 los edificios públicos arruinados, y en 28 los que amenazan ruina; casas particulares arruinadas 570, y que amenazan ruina 528; las demas, á juicio de los Gefes de Ingenieros, no han quedado en disposicion de ser habitadas con seguridad, aun despues de compuestas. Tal ha sido la violencia del terremoto.

Oportunamente remitiré á V. E. relacion detallada en que se rectifican aquellos datos con parecer facultativo.

Del mismo modo, y tan luego como reuna los antecedentes necesarios, pondré á V. E. de manifiesto los hechos distinguidos que han tenido lugar en tan azarosas circunstancias, y las personas interesadas que á mi juicio merezcan alguna significacion de agrado por parte de S. M., reservándome conceder por mi parte aquellas recompensas para que estoy autorizado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 22 de junio de 1863.—Excmo. señor.—Rafael Echagüe.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Ultramar.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º—Número 99.

La persona á quien pertenece una vaca, encontrada en Torrelaguna el dia 9 del corriente, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo, por el que le será entregada, acreditando el derecho que á la referida vaca le asista.

Madrid 18 de agosto de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Número 135.

En virtud de lo prevenido en Real orden comunicada por el Ministerio de Ultramar, con fecha 12 del corriente, se convoca á los carpinteros, albañiles, cerajeros y vidrieros que sean plomeros y pizarreros, para que los que deseen pasar á Manila, á ocuparse en las obras de reparacion y nueva construccion de los edificios públicos y particulares arruinados por el último terremoto, presenten sus solicitudes en el espresado ministerio; en la inteligencia de que el Gobierno se encarga de su transporte y manutencion, hasta que se les proporcione trabajo, y de que no se dará curso á las instancias que no vengán acompañadas de certificacion en que se acredite la buena conducta de los individuos que las suscriben, y que ejercen efectivamente con el grado necesario de conocimiento el oficio que espresen.

Madrid 18 de agosto de 1863.—El Conde de Ezpeleta.



# SESTA SECCION.

## UNIVERSIDAD CENTRAL.

### INSTITUTO DE PRIMERA CLASE DE SAN ISIDRO.

Conforme á lo prevenido en el Real decreto y orden de 21 y 22 de agosto de 1861, y á las disposiciones vigentes de la ley y reglamento de Instrucción pública, estará abierta la matrícula de este Instituto durante los primeros 15 dias del próximo mes de setiembre para todas las asignaturas comprendidas en los estudios generales y de aplicación de segunda enseñanza.

Para ingresar en la segunda enseñanza se requiere:

1.º Acreditar por medio de la partida de bautismo haber cumplido 10 años de edad.

2.º Ser aprobado en un examen general y detenido de todas las materias que comprende la enseñanza primaria elemental en la forma prevenida por la circular de 22 de agosto de 1861.

La matrícula se hará con arreglo á lo dispuesto en los citados Real decreto y orden, pagándose en papel los derechos correspondientes, conforme á lo dispuesto en los artículos 141 y 142 del reglamento de segunda enseñanza.

Para conocimiento de los alumnos, ó de sus padres, tutores ó fiadores, se advierte que los Colegios privados incorporados académicamente á este Instituto son los siguientes.

#### Primera clase.

Escuelas Pías de San Fernando, calle del Meson de Paredes.

Idem id. de Getafe, Getafe.

D. Luis Ortega y Morejon, Carabanchel Alto.

D. Vicente Massarnau, calle de Alcalá, núm. 27.

D. Ignacio de Parada, calle del Olivar, núm. 22.

#### Segunda clase.

D. Juan de Andrés Barrio, calle del Espejo, núm. 14.

D. Martin Masallera, calle de Santa Catalina, núm. 10.

D. Estébon Lopez Pantoja, calle de la Colegiata, núm. 8.

D. Bernardo Zapater, plazuela de San Miguel, núm. 12.

D. José María Pontes, calle Ancha de San Bernardo, núm. 75.

D. José Estrada y Piquer (La Elipa), término de Vicálvaro.

Madrid 15 de agosto de 1865.—El Vice-director, Doctor Francisco Vallespina.

### INSTITUTO DE PRIMERA CLASE DEL NOVICIADO.

La matrícula de los estudios generales y de aplicación de la segunda enseñanza para el curso de 1865 á 64 estará abierta en la Secretaría de este Instituto desde el día 1.º al 15 inclusive del próximo mes de setiembre, y en las horas de diez de la mañana á dos de la tarde en los diez primeros dias; á las mismas horas y de cuatro á siete de la tarde en los cuatro siguientes, y en el último hasta las doce de la noche.

La matrícula se hará con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.º Para ingresar en la segunda enseñanza se requiera:

Primero. Presentar una instancia solicitándolo, en papel del sello 9.º, acompañada de la partida de bautismo que acredite que al aspirante ha cumplido 10 años de edad.

Segunda. Ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, que son:

Doctrina cristiana y nociones de historia sagrada.

Lectura.

Escritura.

Principios de gramática castellana con ejercicios de ortografía.

Principios de aritmética.

2.º Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona una papeleta arreglada al modelo que acompaña á este anuncio, en la que bajo su firma expresen qué asignaturas se proponen estudiar con arreglo al orden de años establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de agosto de 1861, que es como sigue:

#### Primer año.

Gramática castellana y latina: primer curso de dos lecciones diarias.

Doctrina cristiana é historia sagrada: un curso de tres lecciones semanales.

Principios y ejercicios de aritmética: tres dias á la semana.

#### Segundo año.

Gramática latina y castellana: segundo curso de dos lecciones diarias.

Nociones de geografía descriptiva: un curso de tres lecciones semanales.

Principios y ejercicios de geometría: tres dias á la semana.

#### Tercer año.

Ejercicios de análisis y traducción latina y rudimentos de lengua griega: lección diaria.

Nociones de historia general y particular de España: tres lecciones semanales.

Aritmética y álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive: lección diaria.

#### Cuarto año.

Elementos de retórica y poética: lección diaria.

Ejercicios de traducción de lengua griega: tres dias á la semana.

Elementos de geometría y trigonometría rectilínea: lección diaria.

Lengua francesa: lección diaria.

Esta asignatura podrá estudiarse en cualquiera de los otros años.

#### Quinto año.

Psicología, lógica y filosofía moral: lección diaria.

Elementos de física y química: lección diaria.

Nociones de historia natural: tres lecciones semanales.

3.º La papeleta arriba citada deberá estar suscrita tambien por el padre ó encargado del alumno; y si estos no residiesen en Madrid, por persona domiciliada en él, la cual anotará en la cédula las señas de su habitación.

4.º Los que procedan de otros establecimientos harán solicitud en papel del sello 9.º, acompañada de certificación expedida por el Secretario y visada por el Director del mismo establecimiento, en la que consten los estudios que tienen probados.

5.º Son incorporables, con arreglo á las disposiciones especiales por cada caso, los estudios hechos en las Escuelas dirigidas por el Gobierno, en los Seminarios conciliares ó en países extranjeros; pero los segundos solo serán válidos para la carrera eclesiástica.

6.º Se permitirá á los alumnos, si sus padres, tutores ó encargados lo solicitaren, matricularse en menos número de asignaturas de las señaladas para cada año.

7.º Asi en el caso anterior como cuando el alumno haya perdido alguna asignatura, se sujetarán á las reglas siguientes:

Primera. En las asignaturas que comprendan mas de un curso se guardará la rigurosa sucesion.

Segunda. No podrá cursarse la historia sin tener probada la geografía: el estudio del latin ha de proceder al del griego; ambos al de retórica, y las matemáticas á la física. Para el de psicología, lógica y filosofía moral se requiere tener completos todos los cursos de gramática ó los estudios de matemáticas.

8.º Podrán estudiar los alumnos en enseñanza doméstica, ó sea en casa de sus padres, tutores ó encargados, todas las materias de segunda enseñanza, excepto las de quinto año, por el orden que prefieran, con sujecion á las reglas de la prescripcion anterior y á las condiciones siguientes:

Primera. Tener la edad señalada en la prescripcion 1.º

Segunda. Matricularse en este Instituto, previo examen, para el primer año de las materias de primera enseñanza elemental y abono del primer plazo de la matrícula.

Tercera. Estudiar bajo la direccion de un Profesor que sea Licenciado ó Bachiller en la facultad á que correspondan los estudios, Preceptor ó Regente de segunda clase en la asignatura respectiva, ó Cura párroco para la doctrina cristiana é historia sagrada.

El examen de que se habla en la condicion 2.ª podrá verificarse en este instituto ó ante el Alcalde del pueblo de la residencia del alumno, y un Maestro de primera enseñanza nombrado por aquel si en el pueblo no hubiese Colegio privado.

El acta de este examen, hecho con arreglo á lo dispuesto en la circular de 22 de agosto de 1861, deberá traer el V.º B.º del Alcalde y acompañará á la solicitud de matrícula.

9.º Los alumnos podrán cursar unas asignaturas en enseñanza doméstica y otras en el Instituto ó Colegios á él incorporados, siempre que en cuanto al orden y número de ellos lo hagan con sujecion á las reglas establecidas en este anuncio.

10. Se podrán cursar los estudios de aplicación de la segunda enseñanza simultáneamente con los generales.

11. En ningun caso se permitirá que el alumno se matricule en asignaturas que exijan mas de tres lecciones diarias y una de ejercicios alterna.

Para los efectos de esta prescripcion, no se cuenta la asignatura de lengua francesa.

12. Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas pagarán por derechos de matrícula 120 rs. si dos ó mas de ellas son de estudios generales de segunda enseñanza: en otro caso abonarán solo 60.

Los que se inscribiesen en una sola asignatura aprontarán solo 40 rs.

13. Los derechos de matrícula se satisfarán en papel de matrículas y en dos plazos iguales: el primero al tiempo de solicitar la inscripción, y el segundo antes de entrar en el examen de fin de curso.

14. Los alumnos que se matriculen en Colegios privados ó enseñanza doméstica no pagarán segundo plazo, á no ser que trasladen su matrícula al Instituto.

15. La entrega del papel de matrícula se hará con las formalidades prevenidas en el Real decreto sobre uso del papel sellado.

16. Los Colegios privados de segunda enseñanza incorporados en la actualidad á este Instituto son:

El de primera clase de las escuelas pías de San Antonio Abad, sito en la calle de Hortaleza, núm. 69, bajo la direccion del P. Ramon del Valle.

El de primera clase de la Purísima Concepcion, sito en la Montaña del Principe Pio, bajo la direccion de don Ramon Meana.

El Colegio Español de niños, de primera clase, sito en la calle del Clavel,

número 1, bajo la direccion del Doctor don Luis García Sanz.

El de segunda clase situado en la plazuela de San Martin, núm. 8, bajo la direccion del Doctor don Francisco Caballero.

El de Santa Isabel, de primera clase, sito en la calle del Barquillo, núm. 5, bajo la direccion de don Genaro Alenda.

El de segunda clase, bajo la direccion de don Pedro Estrada y Fernandez, sito en la calle del Lobo, núm. 29.

El de San Lorenzo del Escorial, sito en el Real Sitio de este nombre, bajo la direccion del Presbitero Doctor don Dionisio Gonzalez.

El de segunda clase de las escuelas pías de San Ildefonso, establecido en Alcalá de Henares, bajo la direccion del P. Cayetano Bellon.

El de San Ignacio de Loyola, de segunda clase, sito en la calle de Leganitos, núm. 4, bajo la direccion de don Francisco Peinador.

Madrid 14 de agosto de 1865.—El Secretario, Doctor Gonzalo Quintero.

#### MODELO QUE SE CITA EN LA PRESCRIPCION 2.ª

Instituto del Noviciado de Madrid.—Curso de 1865 á 1864.

ASIGNATURAS.	
En el Instituto.	D....., natural de....., provincia de..... de..... años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen, correspondientes al..... año de la segunda enseñanza, mediante el pago de los derechos marcados en el reglamento de la misma.
En enseñanza doméstica.	Vive calle de....., núm....., cuarto..... y su fiador D....., calle de....., núm....., cuarto.....
Madrid..... de..... de 186	
(Firma del fiador.)	(Firma del alumno.)

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Antonio Maria de Prida, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, hoy Hospital de esta villa y corte de Madrid.

Por el presente hago saber: que en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se han instruido autos á instancia de don Domingo Fernandez Reinal, como marido de doña Maria Luisa Alvarez Gomez y Garcia, sobre que se le confiera la posesion del vínculo ó memoria fundados en la villa de Bugés por Alonso Rodriguez, en los que ha recaido el auto definitivo del tenor siguiente:

Auto en vista.—Resultando de estos autos y documentos presentados en los mismos que á doña Josefa Garcia, viuda de don Joaquin del Olmo y vecina de esta corte, se le confirió en 3 de octubre de 1815 en la villa de Bugés y ante el Escribano numerario de la de Meco don Hermenegildo Serrano, la posesion en forma del vínculo ó memoria fundado en dicha villa de Bugés por Alonso Rodriguez y sus agregados, vacante por fallecimiento de su padre don Julian Garcia:

Resultando que la doña Josefa Garcia, como tal poseedora, dió en arrendamiento en el año de 1854 á Benigno Martinez, vecino de Meco, diferentes tierras pertenecientes á la indicada memoria por término de seis años, y que habiendo fallecido en esta corte el dia 30 de enero de 1855, no se ha presentado desde entonces persona alguna á cobrar las rentas, segun ha declarado dicho arrendatario Benigno Martinez:

Resultando de las partidas y árbol presentados que la interesada doña María Luisa Alvarez Gomez y Garcia, esposa de don Domingo Fernandez Reinal, de este domicilio, es parienta por linea paterna de la última poseedora doña Josefa Garcia, sin que conste la existencia de otros parientes mas próximos por dicha linea, no obstante haber sido llamados por medio de edictos de los periódicos oficiales:

Considerando que por Real decreto de 27 de setiembre de 1820, restablecido en 30 de agosto de 1836 y otras disposiciones posteriores, los bienes vinculados han pasado á la clase de libres, pudiendo en su virtud los poseedores actuales disponer de la mitad de dichos bienes y pasando la otra mitad en propiedad despues de su muerte al inmediato sucesor en la vinculacion, en cuyo caso se encuentra el vinculo ó memoria de que se trata:

Considerando que la doña María Luisa Alvarez Gomez y Garcia, como parienta mas próxima y única que aparece ser de la última poseedora doña Josefa Garcia, tiene derecho á suceder en la mitad reservable de los bienes del referido vinculo ó memoria; y que los documentos presentados por la misma en apoyo de su pretension constituyen titulo bastante para adquirir su posesion, sin perjuicio de tercero de mejor derecho; mas no la de totalidad de los propios bienes, puesto que habiendo hecho suya la otra mitad en concepto de libre la última poseedora doña Josefa Garcia, segun las disposiciones legales antes sentadas, correspondé á sus legítimos herederos, y no se ha acreditado que lo sea dicha doña María Luisa Alvarez Gomez y Garcia:

Considerando que los bienes de cuya sucesion se trata, se encuentran sin poseedor y en poder de arrendatario:

Vistos los artículos 695, 694 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil,

Se otorga á doña María Luisa Alvarez Gomez y Garcia, y en su representacion á su esposo don Domingo Fernandez Reinal la posesion de la mitad de los bienes que constituyen el vinculo ó memoria fundado en la villa de Bugés por Alonso Rodriguez y sus agregados, sin perjuicio de tercero de mejor derecho y á calidad de cumplir las cargas á que estuviesen afectos en la parte correspondiente, cuya posesion se le dé en forma en cualquiera de los bienes de que se trata, á voz y nombre de los demas, por alguacil que se comisione al efecto y ante Escribano, haciéndose las intimaciones necesarias al colono Benigno Martinez y á los demas que corresponda para que reconozcan al nuevo poseedor y le contribuyan con las rentas respectivas desde el siguiente dia al del fallecimiento de la última poseedora doña Josefa Garcia.

Y para que todo ello tenga efecto, se libre el oportuno exhorto con los insertos necesarios al señor Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares, en quien se delega en forma, verificado lo cual se dé cuenta para acordar lo demas que corresponda.

Y no ha lugar á conferir la posesion de la otra mitad de los propios bienes adquiridos como libres por la doña Josefa Garcia, mediante no haberse presentado titulo que acredite la cualidad de heredera de la misma.

El Sr. don Antonio Maria de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa de Madrid, con vista de autos, así lo proveyó, mandó y firma por ante mí el infrascrito Escribano actuario, en dicha villa á 15 de febrero de 1861.—Antonio Maria de Prida.—Licenciado Fermin Gutierrez y Gómara.

Y habiéndose dado la posesion acordada al don Domingo Fernandez Reinal, he mandado se publique el auto inserto por edictos á los efectos que haya lugar. Madrid 12 de julio de 1861.—Anto-

nio Maria de Prida.—Por mandado de su señoría, Licenciado Fermin Gutierrez y Gómara.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta córtes refrendada por el Escribano de número don Jacinto Zapatero, se cita á los acreedores de don Antonio Albasa y Benito, de esta vecindad, para que el dia primero de setiembre próximo venidero se presenten en la sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial frente á Santa Cruz, con objeto de asistir á la junta acordada para dicho dia y hora de las doce de su mañana, á oír las proposiciones de espera que en ella se harán por el referido Albasa, previniendo á los que lo verifiquen lo hagan con los titulos que justifiquen su crédito, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así no serán admitidos en ella, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 510 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 16 de julio de 1865.—628.

Audiencia territorial de Madrid.

Edicto.—Por el presente y en virtud de providencia de los señores Magistrados de Sala extraordinaria de la Audiencia territorial de esta capital, refrendada por el Escribano de Cámara habilitado don Antonio de Mesa y Monroy, se cita, llama y emplaza, á don Manuel de Cavanzo, vecino de esta córte, á fin de que en el término de ocho dias, contados desde que este edicto se inserte en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia, comparezca en este Tribunal y citada escribanía de Cámara á usar de su derecho en los autos que ha seguido con doña Estefanía Illana sobre cumplimiento de una ejecutoria y pago de maravedises; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho termino sin haberlo verificado, acordará la Sala la providencia que corresponda. Madrid 17 de agosto de 1865.—629.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 4339 fanegas de trigo.
3106 arrobos de harina de id.
11628 arrobos de carbon.
127 vacas, que componen 44.708 libras de peso.
674 carneros, que hacen 16.114 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 95 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino anejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
Jamon de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 62 á 65 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cs.
Judias, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

- Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 60 á 65 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 5 á 6 rs. arroba.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada aneja de 27 á 31 rs. fanega.
Algarroba, á 40 rs. id.
Trigo vendido..... 2141 fanegas.
Quedan por vender 631
Precio máximo... 55
Idem mínimo..... 44
Idem medio..... 50,54

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 19 de agosto de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

EL CONVENIO.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva de esta sociedad ha requerido por escrito y primera vez con arreglo á lo que previene el art. 18 del reglamento, en conformidad con el 21 de la ley de sociedades mineras, á don Francisco Coll, para que en el término de quince dias, satisfaga al señor tesorero don Manuel Gomez Padierne, que vive en la calle del Olivo, número 14, comercio, la cantidad de 100 reales que está adeudando por los dividendos que le han correspondido satisfacer por la accion núm. 61 que posee en esta empresa.

Madrid 17 de agosto de 1865.—El Presidente, L. G. Moreno.—630.

A los señores Jueces de paz y Secretarios.

Estando mandado por Real orden de 18 de marzo de este año, inserta en el Boletín de 25 id., que el costo de los sellos de los Juzgados de Paz se abone en los municipales, y siendo este gasto necesario y obligatorio, pueden dirigirse los pedidos de sellos, á don Ricardo Romero, en esta córte, calle del Fomento, número 21, principal izquierda, segun los usan los Jueces de Paz de esta córte. Precio del sello, 55 rs.; caja y tinta etc. 10 rs. mas.

Tambien se venden botes de tinta negra ó azul para sellos, á 4 rs.—515.

INTERESANTE.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, á 3 id.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.
Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.
Idem id. id. de presos, á 3 id.

Cuentas municipales, á 3 id.
Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id.

Idem mensuales á 3 id.
Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs id.
Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno

Idem de Sanidad, á 3 id.
Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.

Poesías jocoso-satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs id.

La democracia tal cual es, por don José María Orense, á 2 rs. id.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.

La Gota de Agua, á 4 rs. ejemplar.

Calendarios democráticos, á 8 rs id

El Siglo XIX en el patíbulo, á 4 rs id.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, á 12 rs. id.

Prontuario de quintas, por idem á 8 rs. id.

Aranceles judiciales, por idem á 4 rs id.

Reglamentos á que deben sujetarse las criadas y criados domésticos, igual que las prescripciones que tienen que observar los amos, á 8 cuartos idem.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID. 1863.